



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, cuatro (04) de marzo de 2021. Doy cuenta a la señorita Juez de la petición del extremo pasivo para la designación de abogado de oficio. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 130

Puerto Asís, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00155-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Dayra Niyereth Chamorro Romero
Demandado: Cristian Martínez Vargas

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en Auto del 08-02-2021 se requirió a la parte actora para que realice la diligencia de notificación personal en debida forma, de lo cual no se ha recibido pronunciamiento.

Sin embargo, mediante correo electrónico recibido el día 26-02-2021, el demandado solicita información del proceso y que se le designe un abogado de oficio porque no cuenta con los recursos para una defensa contractual.

Conforme lo anterior, es pertinente acotar que si bien no han sido allegadas las diligencias para notificación personal en debida forma, lo cierto es que el demandado Cristian Martínez Vargas fue enterado del proceso, requiriendo la designación de un defensor de oficio impetrada al aducir que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos que representa el proceso; al respecto el artículo 151 del Código General del Proceso, ha dispuesto que pueden valerse de dicha figura, quienes no tengan la capacidad de atender su propia subsistencia y en concordancia con el artículo 152 ibidem, puede solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, ocasión en la que el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en tales condiciones.



Sin embargo, en la solicitud no se observa dicha manifestación bajo gravedad de juramento, por lo que no es posible acceder a la designación de defensor de oficio.

Por lo tanto, se dispone que, **por secretaría**, se le remita el hipervínculo de acceso al proceso judicial electrónico al mencionado señor, con el fin de surtir la notificación personal, se le corra traslado de la demanda aquí referida y dé contestación a la misma, en los términos referidos en Auto del 18-12-2020, en concordancia con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. A su vez, infórmesele el contenido de este auto, frente a la petición negada por no cumplir con los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755799e084a79ff99cd095a43744f7902e673592de3af22c4e5b3c2d5cd467d0
Documento generado en 04/03/2021 08:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>